1.20.4.2 1776

Tunja, 30 de agosto de 2024

Señoras:
HARLLEN JANETH GRANADOS NIÑO
Profesional Departamento Administrativo De Hacienda Publica
ANA DILSA GOMEZ JIMENEZ
Peticionaria

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, solicitud SAC.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana HARLLEN JANETH GRANADOS NIÑO, profesional adscrita del Departamento Administrativo De Hacienda solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) Me permito solicitar a su despacho la aclaración referente al área de terreno, dado que al revisar el sistema de impuestos plus, para los inmuebles segregados, no existe área de terreno, sino que únicamente área construida. (...)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011,

sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la señora **HARLLEN JANETH GRANADOS NIÑO**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "DESENGLOBE", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se avizora en la base de datos catastral que la Resolución No. 15-001-00002085-2024, resolvió el trámite catastral de segunda clase identificado como desenglobe y que, en atención a su solicitud, **se informa** que el área de terreno que usted describe se encuentra incorporada a el predio matriz que fue cancelado y del cual se emitieron los coeficientes de copropiedad del predio desenglobado, tal como se hace constar en la Resolución antes mencionada.

Así las cosas, la actuación administrativa se encuentra en debida forma de conformidad con la Resolución 1040 de 2023.

Se informa también que, frente a la solicitud de la señora **ANA DILSA GOMEZ JIMENEZ** de ajustar el impuesto predial, este despacho carece de competencia para atender la solicitud, pues es una facultad exclusiva del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PUBLICA.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral